

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-09-2021. Informo al señor Juez que en este proceso el apoderado informa que uno de Los demandados se notificó, MEDIMAS no ha contestado el requerimiento del juzgado y los bancos contestaron. A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 2309

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPROCAL
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO RAMIREZ LONDOÑO
CESAR AUGUSTO OCAMPO GALVIS
RADICADO: 170014003002-2020-00286-00

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE:

1-Se AGREGAN sin trámite los documentos remitidos por el apoderado de la parte demandante que intentó la notificación al demandado CARLOS ARTURO RAMIREZ LONDOÑO. Frente a los cuales se considera que si bien memorial de notificación al demandado refiere que se remiten la demanda y sus anexos, no puede constatarse con ello el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. pues además que de los mismos no se allegó copia cotejada, la notificación personal física del auto admisorio, es sustancialmente diferente a la notificación por mensaje de datos a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en esta ocasión necesariamente deberá acudirse a las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, a fin de dar plenas garantías de defensa y debido proceso del contradictor de la demanda pues no se está notificando a la dirección de correo electrónico.

Recordemos que el Decreto 806 de 2020 es complementario del estatuto procesal, lo que implica, que, al no poderse acreditar la notificación personal por el mecanismo previsto en dicho decreto -mensaje de datos a la dirección electrónica-, ha de acudirse a la regla general establecida, de lo contrario, dejar al arbitrio la interpretación de las partes de la forma de verificación de la notificación física del auto admisorio, acarrea una incertidumbre en desmedro de los derechos fundamentales de defensa del demandado. Por lo visto, no se considera surtido aun el traslado de la demanda a la contraparte en la presente Litis.

Por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar debidamente la notificación personal a la parte demandada, enviando la citación, y llegado el caso, el aviso.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los

cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

2-De otro lado se ordena oficiar a MEDIMAS a fin de que informe con destino a este proceso el correo electrónico y dirección completa, teléfono del señor CESAR AUGUSTO OCAMPO GALVIS CC. 75.046.873, o datos de ubicación del aquí demandado que reposen en sus bases de datos ("*... artículo 291 en su parágrafo 2º del C.G.P, el cual reza "El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"....*")

Lo anterior para efecto de notificaciones. Oficiese.

3-Se agrega las respuestas a la medida de embargo de los BANCOS CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 1228

Señor (es)
MEDIMAS EPS SAS
notificacionesjudiciales@medimas.com.co

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS NIT. 900.036.098
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ESCUDERO CASTAÑO CC. 1.601.719
RADICADO: 170014003002-2020-00281-00

Comendidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho por auto de la fecha en el proceso del asunto, ha dispuesto lo siguiente:

De otro lado se ordena oficiar a MEDIMAS a fin de que informe con destino a este proceso el correo electrónico y dirección completa, teléfono del señor CESAR AUGUSTO OCAMPO GALVIS CC. 75.046.873, o datos de ubicación del aquí demandado que reposen en sus bases de datos ("... artículo 291 en su parágrafo 2º del C.G.P, el cual reza "El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"....)

Lo anterior para efecto de notificaciones.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Al contestar favor citar radicado del proceso y nombre de las partes.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria